

Programas de FORMACION PARA JUECES Y FISCALES

Curso “Enfermedad mental y alternativas jurídicas: una mirada social”

Madrid 17 y 25 / Septiembre / 2013

CONCLUSIONES

- Sería deseable que los jueces y fiscales, contasen en cada Comunidad Autónoma, con un Servicio de asesoramiento en materia de salud mental, con la función de facilitarles información, coordinación y mediación con los recursos de atención sanitaria y social de la comunidad, que pueden ser utilizados para las personas con causas judiciales, que padecen alguna enfermedad mental.
- Sería deseable que los pronunciamientos judiciales cuando imponen una medida de seguridad, no indiquen el lugar concreto donde debe cumplirse, sino que deberían definir las necesidades de la persona inimputable y las características del recurso más adecuado a sus circunstancias, para que la Administración sanitaria competente, cumpliendo el mandato judicial, busque el recurso que más adecuado para el tratamiento de la patología del enfermo.
- Para la personas con trastorno mental grave, la medida de seguridad de internamiento, debe ser siempre la excepción, una vez descartadas la posibilidad de un tratamiento de salud mental en la comunidad.- Jurídicamente se debe comenzar por valorar la idoneidad del sometimiento a las medidas de tratamiento de salud mental en la comunidad.-
- Es necesario que se produzca una reforma legal para contemplar dentro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que la medida de seguridad de internamiento, puede adoptarse con carácter cautelar en un centro psiquiátrico. También es necesario dentro de esa reforma legal, simplificar la intervención del juez de vigilancia penitenciaria y del tribunal sentenciador, para que solamente uno de ellos tenga que decidir los cambios de las medidas de seguridad, y suprimir el régimen actual en el que uno propone y el otro decide. Igualmente debería regularse de forma diferente el actual art. 60 del Código Penal, para que sea posible cambiar con mayor facilidad la pena por una medida de seguridad cuando el condenado sufra una enfermedad grave, con independencia que conozca o no el sentido de la pena.
- Sería deseable que todos los profesionales que intervienen en la ejecución de las medidas de seguridad, supervisen dicha ejecución y promuevan, cuando ello sea necesario, las revisiones, sustituciones o cambio de las medidas, adaptando las mismas, a las nuevas circunstancias que vayan apareciendo en la persona con discapacidad por trastorno mental.